

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

## PERIODICO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI

### DE ACTUALIDAD

#### Nuevo Ministerio.

No se asusta el lector; no se ha ido todavía el Sr. Linarés Rivas. Para ser más exacto, el Sr. Linarés se ha ido de Madrid, pero no del Ministerio de Fomento, donde continúa para gloria de todos.

Seguimos, pues, con el mismo Ministerio, pero en cambio tendremos un nuevo y flamante edificio que le sirva de alojamiento, es decir, tendremos un Ministerio nuevo de Fomento ó de Fomento nuevo.

Sin duda que esto es un gran paso. Por lo menos indica que si nuestros Ministros no fomentan la enseñanza ya fomentan el ornato público, y algo es algo, porque al fin fomentan en

Produca, en verdad, y sigue produciendo mala impresión el local donde están alojados los funcionarios que dirigen nuestros asuntos administrativos.

Aquel edificio antiguo, destartado, triste, sombrío, es sin duda la causa de muchos de nuestros males.

Quién sabe si alguno de esos funcionarios cuando oía, por ejemplo, lamentarse á los maestros de los imposibles locales escuelas, se decía: «¿Y qué querría, maestros pedigrifosos? ¿Cómo aspiráis á tener buenos locales, si hasta el Ministro y las oficinas superiores están en locales viejos y hasta mal olientes?»

Y eso es verdad indiscutible. Porque en el Ministerio actual no diremos que hay algo que huele á podrido, pero ¡vamos! que huele mal no podrá nadie negarlo.

Nada, que esto de tener nuevo Ministerio es un gran paso. En primer lugar, hay un refrán que dice: «á jaula nueva, pájaro muerto.»

Aquí debemos salir al encuentro de la malicia del lector para decir que ese refrán no puede tomarse ahora al pie de la letra. En primer lugar porque nosotros no creemos que el Sr. Linarés Rivas sea pájaro ni aun de la clase de pichones, y en segundo que no queremos ¡Dios nos perdone! verlo muerto.

El refrán citado debe tomarse en este sentido, algo más piadoso que el anterior: «á jaula nueva, gente más nueva.»

Porque eso sí; aunque tengamos casa nueva y sigan los mismos procedimientos, los arbitrariedades, el favoritismo, el....

¡Vamos, que para eso no hace falta casa tan lujosa y tan flamante!

Pero esto no es de esperar. El nuevo edificio, con sus cuatro hermosas fachadas mirando á los cuatro puntos cardinales, recibe torrentes de luz por todas partes.

La luz es enemiga de los misterios, de las oscuridades, de las sombras, de los nebulosidad que se fraguan en las tinieblas.

Y si en la actual gestión de la enseñanza hay muchos, muchísimos puntos oscuros, luego con tanta luz como llegará al nuevo Ministerio podrá verse algo más claro.

Quizá esto sea un perjuicio, porque si en muchas cuestiones se viene claro, completamente claro, sería cosa de no volver de su oscuridad y aun de pedir á Dios que nos quite la vista. Quizá muchas cosas se nos

ocultan por caridad y aún no lo agradecemos.

Sea de ello lo que quiera, á nueva casa, corresponde por lo menos nuevas costumbres.

Y de esto hay ya un hecho que conviene apuntar.

El traslado de las oficinas, documentos, expedientes, etc., etc., se ha sacado á subasta pública.... pública ¿eh?

Esta medida es digna de todo elogio, porque.... ¡Dios sabe cuántas cosas se habrán subastado en el antiguo convento de monjes Trinitarios!

A.

#### Oposiciones á escuelas.

##### ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS DE 2.000 Ó MÁS PUNTAS

Número de centros.	NOMBRE	Puntos.
168	Dña Matilde Ramos.....	291
169	» Florentina Fernández.....	210
170	» Josefina Ruiz.....	184
171	» Blanca Boto.....	221
172	» Asunción González.....	304
173	» Antonia de la Riva.....	291
174	No retiró.....	
175	» Dolores Román.....	170
176	» Carlota Gómez.....	267
177	» Ramona Fernández.....	112

##### ESCUELAS DE PÁRVULOS DE 2.000 Ó MÁS PUNTAS DE SUERDO

Número	Puntos	Número	Puntos
145	84	149	327
146	184	150	183
147	232	151	169
148	237		

##### ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS DE SUERDO INFERIOR Á 2.000 PUNTAS

Número	Puntos	Número	Puntos
48	76	79	36
49	6	80	97
50	84	82	26
51	49	81	83
52	48	84	81
53	36	85	26
54	44	89	26
55	82	90	37
60	36	95	54
61	34	96	20
62	31	98	43
64	86	99	28
67	98	100	18
70	60	101	21
71	49	102	24
72	29	103	41
73	29	104	30
75	39	105	33
76	52	106	47

##### ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS DE SUERDO INFERIOR Á 2.000 PUNTAS

Número	Puntos	Número	Puntos
132	56	135	210
133	140	136	275
134	116		

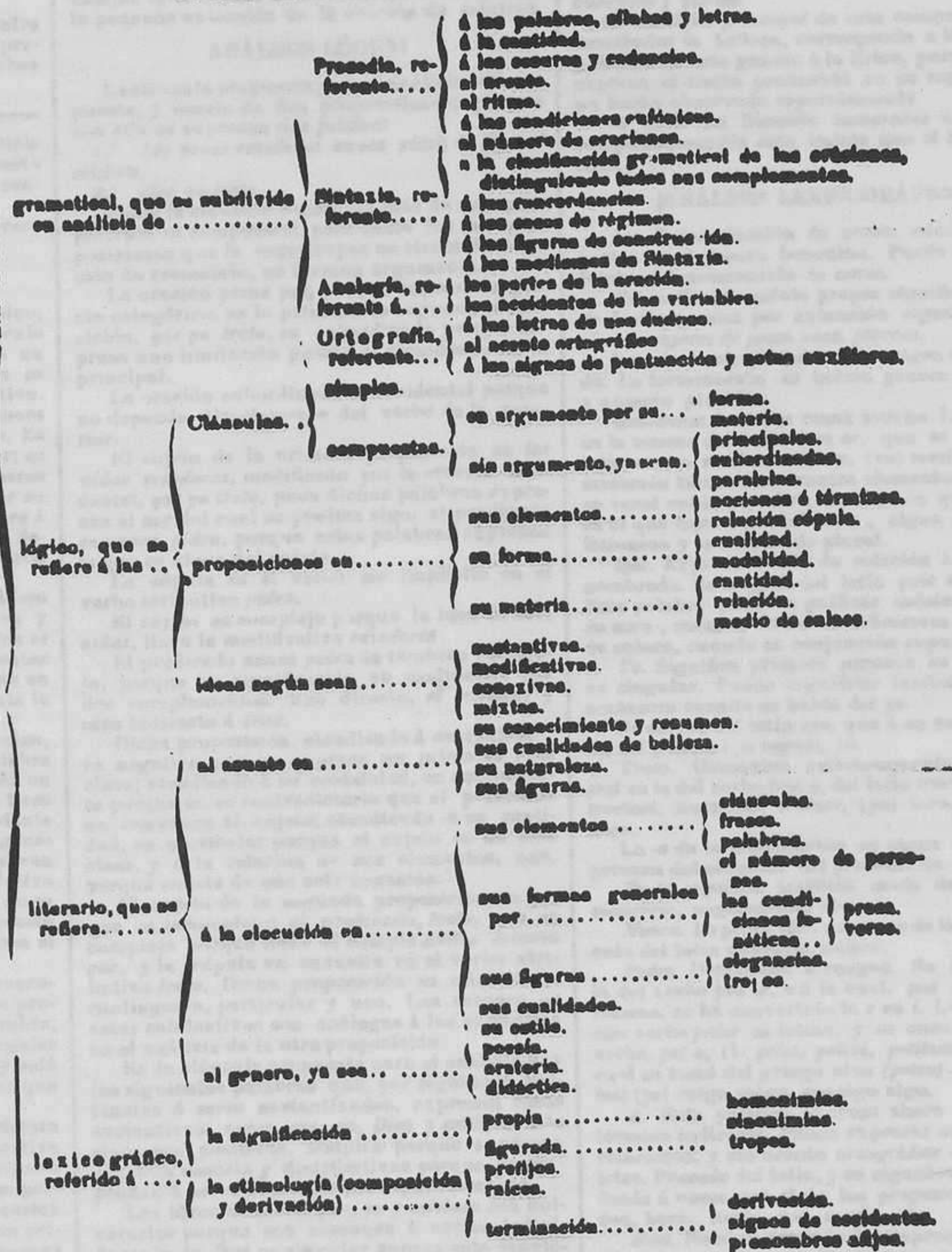
##### ESCUELAS DE PÁRVULOS DE SUERDO INFERIOR Á 2.000 PUNTAS

Número	Puntos	Número	Puntos
53	88	61	70
54	75	63	68
55	70	64	92
59	73	65	94
60	73		

### ANÁLISIS DEL IDIOMA

#### REAPITILACIÓN

##### ESQUEMA DEL ANÁLISIS COMPLETO DE LA ELOCUCIÓN



#### EJEMPLO

##### PARA EL ANÁLISIS COMPLETO DE LA ELOCUCIÓN

Las niñas venadoras, que yo trato, Nunca piden á Dios el celibato.

(CAMPOANOR.)

#### ANÁLISIS GRAMATICAL.

##### PROSODIA

Análisis de las palabras.—La sílaba propuesta para el análisis consta de dos palabras, determinadas por su misma escritura.

De ellas son monosílabas, porque constan de una sílaba, las seis siguientes: Las, que, yo, á, Dios y el; son di sílabas, porque constan de dos sílabas, estas cuatro: ven-a-doras, tra-to, ven-a-s y pí-den, y son polisílabas, porque constan de más de tres sílabas, estas otras dos: re-ve-ni-do y ce-li-ba-to.

Análisis de las letras.—Las, sílaba formada por un sonido vocal fuerte y dos consonantes: uno lingüopaladial y otro lingüodental.

Me, sílaba compuesta de un sonido vocal débil y de una consonante lingüopaladial, y de sílaba formada de una vocal fuerte y de dos consonantes: una lingüopaladial y otra lingüodental.

Re, sílaba formada por una vocal fuerte y una consonante lingüopaladial; se, sílaba formada por una vocal fuerte y una consonante lingüodental; de, sílaba formada de una vocal fuerte y de una consonante lingüodental, y re, sílaba compuesta de una vocal fuerte y de una consonante lingüopaladial.

que, sílaba formada de una vocal fuerte y de una consonante gutural (l).

Yo, sílaba formada de una vocal fuerte y de un sonido ó consonante lingüopaladial.

Tra, sílaba formada de una vocal fuerte y de dos consonantes: una lingüodental y otra lingüopaladial; y to, sílaba formada de una vocal fuerte y de una consonante lingüodental.

Una, sílaba formada de una vocal débil y de dos consonantes lingüopaladiales (una repetida), y en, sílaba formada de una vocal fuerte y una consonante gutural.

Di, sílaba de una vocal débil y de un sonido consonante labial, y dos, sílaba formada de una vocal fuerte y de dos consonantes: una lingüodental y otra lingüopaladial.

A, sílaba formada por una sola vocal (sonido puro) fuerte.

Dios, sílaba formada por dos vocales, una débil y otra fuerte, que forman diptongo, y de dos consonantes lingüodentales diferentes.

El, sílaba formada de una vocal fuerte y de una consonante lingüopaladial.

Co, sílaba formada de una vocal fuerte y de una consonante lingüodental; M, sílaba formada de una vocal débil y de una consonante lingüopaladial; de, sílaba formada por una vocal fuerte y por una consonante labial, y to, que ya se analizó en la palabra tra-to.

Análisis de las sílabas.—De estas sílabas ya enumeradas es monosílaba, porque consta de una sola letra, á; son disílabas porque constan de dos sonidos, re, se, de, que, yo, to, (repetida), ca, pi, el, es, si, y be; son trisílabas, porque

re, sílaba formada por una vocal fuerte y una consonante lingüopaladial; se, sílaba formada por una vocal fuerte y una consonante lingüodental; de, sílaba formada de una vocal fuerte y de una consonante lingüodental, y re, sílaba compuesta de una vocal fuerte y de una consonante lingüopaladial.

re, sílaba formada por una vocal fuerte y una consonante lingüopaladial; se, sílaba formada por una vocal fuerte y una consonante lingüodental; de, sílaba formada de una vocal fuerte y de una consonante lingüodental, y re, sílaba compuesta de una vocal fuerte y de una consonante lingüopaladial.

(\*) Recuerda que en el análisis de Prosodia sólo se refiere á las entonaciones.



PROCESO DEL CONCURSO

Las propuestas de Barcelona.

Publicamos en el número de hoy las que el Rectorado de Barcelona ha formulado para proveer las vacantes de niños. Conferencia que en esas propuestas hallamos algunas cosas que no son explicadas satisfactoriamente. En primer lugar, aparecen maestros con oposiciones y 1625 peritos, detrás de otros con sueldo muy inferior. En los números 61 y 73 aparecen maestros con 625 peritos y oposiciones, sin que sepamos tampoco en qué consiste semejante anomalía. A la vista de los datos que publicamos pueden los interesados reclamar al Sr. Rectorado por el momento.

Otras propuestas.

A última hora recibimos lista de los maestros propuestos en el concurso único de Oviedo. No los publicamos porque esperamos a recibir la clasificación completa con los méritos y servicios de los concursantes. Esperamos poder publicarla en el número próximo, si para entonces ha aparecido en el Boletín Oficial. De las propuestas del concurso de maestros continuamos lo mismo y de los Rectorados de Madrid y Valladolid, ídem, ídem.

En este número termina el Tratado de ANALISIS DEL IDIOMA, que en breve pondremos a la venta, formando un elegante volumen, a dos pesetas ejemplar. En el presente mes comenzará a publicarse nuestro compañero D. Rufos Blanco las MONEDAS Y MEDALLERÍA, que lleva ofrecidas a los lectores de K. МАГИСТРО КРАСНО.

El censo de población y los maestros.

La Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 10 de marzo de 1897, y la Instrucción para llevar a efecto la Estadística de viviendas en la Península e islas adyacentes, como trabajo preliminar del censo y como base del Nomenclátor general de España, han sido publicadas en elegante folleto por el Instituto geográfico y estadístico. El Real decreto y la Instrucción de 20 de septiembre de 1897, a que se refieren con frecuencia los anteriores, se publicaron en la Gaceta de Madrid correspondiente al 28 de los citados mes y año (septiembre de 1897) y en el Boletín oficial de cada provincia. Tanto las Juntas provinciales como municipales debieron constituirse en marzo ó á principios de abril, para que las segundas hubiesen dado concluidos sus trabajos antes de mayo; pero hay todavía muchos pueblos en los cuales no se han reorganizado estas corporaciones municipales. Los gobernadores al decretar la reorganización de las juntas municipales del censo, tienen la obligación de citar el número del Boletín oficial de la provincia en el cual se publicó la instrucción del 20 de septiembre de 1897.

En cada Junta municipal ha de haber un maestro de instrucción primaria. Algunos ayuntamientos, por razones de fácil comprensión, ven con disgusto que los maestros tomen parte en estos trabajos, y se ha dado el caso de no dárles el nombramiento á que tienen derecho. Cuando esto ocurre es preciso tener en cuenta si en la localidad hay un solo maestro ó hay más de uno. Si en la localidad hay más de un maestro, ninguno puede reclamar el nombramiento para sí, puesto que el ayuntamiento puede concederle á su arbitrio. En este caso procede una reclamación de todos los maestros de la localidad ante el Presidente de la Junta del censo. Cuando el maestro sea único en la localidad puede pedir para sí el nombramiento sin dificultad alguna. Antes de hacer estas peticiones de una

manera oficial conviene tratar el asunto particularmente con el alcalde y secretario del ayuntamiento, por si en la ocasión no hubo malicia. Si estas gestiones no dieron resultado, deben presentarse reclamaciones en forma legal, de manera parecida á la siguiente:

Los que suscriben, maestros de primera enseñanza en ejercicio en esta localidad, previos de cédula personal, que exhiben y reoigan, á V. M. respetuosamente exponen: Que acogidos á lo que dispone el art. 4.º de la Instrucción de 20 de septiembre de 1897 para la formación de las Juntas municipales del Censo y el art. 28 de la Instrucción aprobada por Real orden de 10 de marzo último; A V. M. suplican se digno nombrar á uno de los que suscriben para dicha Junta del Censo, constituida recientemente (ó en tal fecha) sin que de otra forma ninguna maestro de instrucción primaria. Ka gracia, etc.

(Fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, Presidente de la Junta municipal del Censo. Si en la localidad hubiese un solo maestro, redactara la instancia en singular y pedirá el nombramiento para sí. Las Instrucciones arriba citadas no señalan plazos para resolver estas reclamaciones; por lo cual, al después de un plazo prudente (ochos días, por ejemplo) no se hubiera resuelto ó lo hubiese sido en contra, pueden los interesados recurrir ante el Gobernador Presidente de la Junta provincial del Censo, en instancia parecida á la siguiente:

Los que suscriben, previos de cédula personal, que exhiben y reoigan, maestros de primera enseñanza en ejercicio en esta localidad, á V. M. respetuosamente exponen: Que la Junta municipal del Censo de esta población se ha constituido sin que de otra forma parte ningún maestro de instrucción primaria. Para que tal falta se remediasse acudieron los que suscriben en (tal fecha) ante el Sr. Presidente de dicha Junta municipal, exponiendo la necesidad de que se cumplieran totalmente el art. 4.º de la Instrucción de 20 de septiembre de 1897 y el 28 de la de 10 de marzo último; pero dicha autoridad no ha resuelto todavía la reclamación ó la resolvió negativamente en tal fecha; por lo cual, A V. M. suplican se digno ordenar al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo de esta población que nombre á uno de los recurrentes vocal de dicha Junta, para que dicha Corporación funcione legalmente. Ka gracia, etc.

(Fecha y firma.)

Kemo Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta provincial del Censo de población. Si el maestro fuere único en la localidad debe redactar el recurso en singular y pedir el nombramiento para sí. De estos recursos debe darse cuenta, en carta particular al menos, al Inspector de primera enseñanza, que es vocal nato de las Juntas provinciales del censo, á fin de que haga respetar la ley á los ayuntamientos que se resisten.

Cardenera. Nuestro querido colega El Ramo, en medio de palabras de sentido elogio que agradecemos, lamenta que en el número de K. МАГИСТРО КРАСНО, dedicado á conmemorar el décimo aniversario de las leyes de Derechon pasivo y de vacaciones no citáramos al ilustre D. Mariano Cardenera. Motivo había para ello, porque nos consta que privadamente contribuyó á la redacción de esas leyes, como lo hicieron también otras varias personas cuya enumeración hubiera sido larga.

Nombramientos. Se han hecho los del concurso único de Sevilla, que deben publicarse un día de estos en el Boletín oficial. Los daremos á conocer oportunamente.

De cátedras.

conexión de un asunto

La Gaceta ha publicado el Real decreto que anunciamos en el número último. En otro lugar de este número le vemos nuestros favorecedores.

Una punta comprende ese decreto. Por el primero se da derecho para aspirar á cátedras de Universidad á las que mediante oposición hayan obtenido cargos de Ayudantes, Directores de museos anatómicos, etc. Como se ve aquí se respeta el principio de oposición directa á la cátedra.

Esto viene á dar derechos á quienes no lo tenían y para juzgar si con meritis perjudica ó no al actual profesorado conviene saber cómo ha de aplicarse el mismo Real decreto en las concurrencias.

Porque sin discutir ahora la conveniencia de dar derechos exclusivos que al fin se concurren acuden cátedras que entraron por oposición directa, y Ayudantes de curso á quienes se les da derecho, sin aquellos antecedentes ó de otra arto á una preferencia sobre los últimos.

No estaría demás aclarar esta cuestión. Frente otro punto de vista son parcos deseables y hasta recomendable la idea de que se llegue á ser cátedrático en asignatura de carácter experimental después de haber sido varios años ayudante que al fin es una manera eficaz de adquirir práctica en trabajo de laboratorio.

Otro punto trata el citado Real decreto. Se refiere á la limitación en la concurrencia de permisos de cátedras. Quisiera el decreto evitar algunos abusos y merecer por esto elogio.

Mas nos parece que para evitar algunos males ha exagerado la limitación; creemos que hay exceso de rigor.

No debia tolerarse que un cátedrático de la Universidad de Madrid, ya muy avanzada, permudara con uno de provincias recién entrado y por más años pariente ó deudo del primero jubilándose con el poco tiempo.

Este caso que ya se ha dado no debia repetirse porque en un modo de hablar á nosotros y meritis cátedráticos de provincias que aspiran al sueldo natural de venir á la corte.

Esto lo evita el Real decreto que hoy comentamos. ¿pero cómo las tres reglas nuevas no presentaban en la práctica algún inconveniente?

Creemos que sí, y el tiempo se encargará de confirmar nuestras temores ó de desmentirlos.

No hay que precipitarse.

Acercámonos á nuestros favorecedores que no se precipiten á edictar censuras hasta que no se anuncien en la Gaceta de Madrid, que en la fecha desde la cual ha de contarse el plazo. Como K. МАГИСТРО КРАСНО, habra de publicarse inmediatamente que aparezca en la Gaceta, pueden nuestros lectores esperar tranquilamente para no caer en algún defecto.

Reproducciones.

Nuestro colega La Defensa del Magisterio, de Barcelona, reproduce en lugar preferente el artículo Libertad, de nuestro querido y respetable amigo D. Pedro Junquera Naber, y El Defensor del Magisterio de Sevilla transcribe también en lugar preferente los artículos La Ley de vacaciones escolares, del Sr. Fernández y Sánchez, y Un hijo de Acher, de D. Florentino Guando. Los tres citados trabajos fueron publicados por nosotros en el número extraordinario del 16 de julio último.

Adhesiones.

Recibimos muchas á la proposición de nuestro distinguido compañero Sr. Pastor Masas sobre maestros de 125 peritos. Hacemos algunas gestiones, que otro día exparemos.

CUESTIONES LEGALES

¿Puede cambiarse maestro accidental durante el período de concurrencia?

Nuestra respuesta es categorica y se refiere á un caso que durante las concurrencias se puede cambiar maestro accidental.

El art. 16 del último reglamento dice que, cuando vacare una cátedra ó un título, los cátedras nombradas dentro de los tres primeros días por una oposición accidental se desamparan.

En tal que durante las concurrencias la cátedra está, por virtud de la ley, sin ser desamparada, porque si hay al debe haber concurrencia; luego basta el nombramiento de maestro accidental.

A mayor abundamiento estas concurrencias son al fin y al cabo unas concurrencias internas, con todas garantías en su procedimiento que las concurrencias externas. Así en doctrina terminantemente en una Real orden de 10 de julio de 1894, donde se dice: «y se entienda por internas las que se concurren por las reglas que las provisionalmente concurrencias etc.»

Ahora bien; la orden de la Dirección general de 20 de julio de 1898 dispone que el período de concurrencias se le haga concurrencias de maestros al de cátedras externas, al ser el período de las concurrencias con sus ventajas.

Itada cosa, por tanto, que haya algún estado que cambie accidentalmente durante el período de concurrencias, las Juntas provinciales están en el deber de no renunciar á esas concurrencias hasta que no pase el período actual.

En otra manera vendría á ser las concurrencias accidentales de mayor cantidad que las nombradas convencionalmente internas, y con su abarata y pagara con el sentido de las leyes que no han podido en modo alguno querer que lo abarata sea la ley.

II. ¿Por qué se debe sortear para hacer el ejercicio práctico de las oposiciones á cátedras de párvulos? (A. N., apuntara á las citadas concurrencias.)

El art. 57 del reglamento vigente dice en su segundo párrafo: «Las oposiciones cuyos nombres se inscriban al efecto son: Doctrina cristiana ó Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Agricultura ó Industria y Comercio ó Higiene y Economía doméstica, según las bases.»

¿Ayda las bases... Para la elección al legislador haber determinado cuáles eran esas bases. Pero en habiéndose establecido en práctica por una interpretación racional que las determinaba.

La duda está en estas tres asignaturas: Agricultura ó Industria y Comercio ó Higiene y Economía doméstica. Las demás están en toda clase de oposiciones.

Para resolver esta cuestión tenemos como bases las dos siguientes:

1.º Que clase de oposiciones establece el actual reglamento y cuáles de las tres citadas asignaturas están en cada oposición.

2.º Que títulos se exigen á las oposiciones y cuáles han estudiado las anteriores asignaturas. Resulta de tal estado que el art. 54 establece para las oposiciones las siguientes cuatro clases:

Primer caso. Oposiciones á cátedras superiores de niños. A las oposiciones se les exige título superior, y en el ejercicio oral están Agricultura ó Industria y Comercio, por lo cual creemos que estas dos asignaturas deben estar en el programa, para no la Higiene y Economía doméstica, porque si exigiera títulos obligaría de haberla estudiado las oposiciones.

Segundo caso. Oposiciones á cátedras superiores de niñas. Por resultar algunas concurrencias á las del caso anterior, deducimos que en el ejercicio práctico de estas oposiciones deben estar la Higiene y Economía doméstica, para no la Agricultura, ni la Industria y Comercio.

Tercer caso. Oposiciones á cátedras elementales de niños. Creemos que en el ejercicio práctico de las estas en la Agricultura, y en cambio deben excluirse la Industria y Comercio y la Higiene y Economía doméstica, porque estas dos asignaturas no las han estudiado los maestros elementales, al entrar tampoco en ningún ejercicio de esta clase de oposiciones.

No resultamos que hay, sin embargo, una duda para el caso que en el ejercicio práctico debe estar la Industria y Comercio, y esa duda es la de que el maestro tiene que enseñarla á los niños.

Nuestro opinamos, no obstante, como queda expuesto.

Cuarto caso. Último. Oposiciones á cátedras de párvulos y elementales de niñas. No deben entrar ni la Agricultura ni la Industria y Comercio.

rio ni la Higiene y Higiene doméstica, porque las materias elementales (titulo que se exige para estas oposiciones) se han estudiado ninguna de las tres asignaturas, y además porque ninguno de ellas entra en las demás operativas.

Clasura en este caso, y con respecto a la Higiene y Higiene doméstica para las escuelas elementales de niñas, cuya analogía a lo indicado en el caso procedente sobre Industria y Comercio en las escuelas de niñas.

Aparta de esta, y correspondientes a las escuelas de párvulos, una parte de titulos que a un niño varón, de tres a cuatro años, se le propone enseñar el lavado y repaseo de ropas y otras cosas que figuran en esos programas.

En estas largas referencias deducimos y (con esta referencia a la propuesta de la oposición) que en el ejercicio práctico de oposiciones a las escuelas de párvulos se deben cubrir en la Agricultura, en la Industria y Comercio, en la Higiene y Higiene doméstica, y las temas deben ocupar exclusivamente sobre Higiene (relativa a Higiene Agrícola, Gramática y Aritmética).

Esta es la solución más exacta al A nuestro juicio de las dudas producidas por la omisión de titulos del reglamento.

Ahora repetamos la solución que da la Hiperperiodicidad y la Hiperperiodicidad a estas dudas.

Victoriano F. Acarza.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto de 10 de julio de 1907, en virtud del cual se han aprobado los reglamentos de oposiciones a las plazas de maestros de escuela de párvulos en las escuelas de niñas.

En virtud del mismo título por el Consejo de Instrucción pública en 18 de mayo de 1907 al consultado acerca del Real decreto de 24 de octubre anterior, por el cual se concedió a los profesores el derecho de concurrir en

todas de número, y oída la Comisión permanente de dicho Consejo Consultivo al despachar en 24 de febrero de 1907 un expediente de permisos.

En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al art. 5.º del Real decreto de 24 de junio de 1904 sobre provisión de cátedras de las Universidades e institutos, por traslado y concursos, se adicionará un nuevo párrafo, que dirá:

«A los concursos, tanto de antigüedad como de mérito, correspondientes a cátedras de Universidades, podrán acudir los que mediante oposición hayan obtenido y desempeñado en propiedad las plazas de ayudantes de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales; los directores de Trabajos y de Museos Anatómicos, profesores clínicos y ayudantes de clínicas prácticas de la Medicina y los ayudantes de Farmacia.

Las condiciones para presentarse a estos concursos serán las siguientes:

1.º Tener el grado de doctor en la Facultad y titulación correspondiente, cuando se trate de Ciencias.

2.º Contar en el cargo siete años de servicios, con buena nota, a más cinco, si los han sido aprobados los ejercicios de oposiciones a cátedras de la misma Facultad.

3.º Acompañar a la solicitud una memoria referente a la asignatura objeto del concurso, que resulte trabajo de investigación y haya merecido la aprobación del Claustro respectivo.

Art. 2.º No tendrán igualdad el art. 13 del referido decreto, ampliándolo en la forma siguiente:

Además de la igualdad de antigüedad de servicios, dichas plazas se ajustarán a las siguientes reglas:

1.º Quedan prohibidas entre católicas de provincias y de Madrid, a causa de la diferencia de sueldo y emolumentos.

2.º Por razón analoga a la anterior, tampoco podrán verificarse permisos entre profesores de cátedras en que no hay Universidad y las de las que la tienen, ni entre las de establecimientos locales y las de provincias ni universitarias.

3.º En ningún caso serán permitidas las permutas cuando entre los solicitantes de ellas exista una diferencia de edad o antigüedad mayor de quince años.

Todo en San Sebastián a treinta de julio de

mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.—(Inserta 1.º Agosto.)

Sección de noticias.

Hay un periódico de León que se ha pasado a los tribunales de justicia el tanto de culpa que se le sigue a algunos maestros por haber sacado hojas de servicio. ¡Muchos castigos!

El Gabriel García (decano, maestro de Granada), ha solicitado que se le reconociera para la jubilación y clasificación las años que sirvió como sustituto.

Don Isidro Pérez Léal, profesor de la Normal de Málaga, se ha retirado del tribunal de oposiciones a cátedras de Granada. Katán en desgracia este año las oposiciones.

El Rectorado de Granada ha nombrado un catedrático de Física (Granada) a don María del Pilar Rodríguez, excedente de Ferrol.

En Odeón no ha concurrido nadie a las Conferencias pedagógicas. Nada es la noticia de la oposición.

El Manuel Márquez García, maestro del Hospital provincial de Granada, ha solicitado el traslado a otra escuela municipal de la misma capital.

La Inspección general de enseñanzas ha pedido una relación de los establecimientos de enseñanza y actividades hasta 20 de junio último, por obligaciones municipales. Tendremos otro estado más sin salir del triste estado en que estamos.

El alcalde de Alzuza (Zaragoza) ha tenido la gran idea de manifestar a la maestra que mientras él no se acalde ni le paga, ni le pagará sus salarios.

¡Dad ahí un alcalde claro y de rumbo. ¡Dad ahí la prima de los maestros de los tristes conservadores que está produciendo la oscuridad centralizada de las enseñanzas y oposiciones. Ni se enteran las autoridades con respecto de centralizar más aún. Non est de democratización.

En San Sebastián se han celebrado conferencias pedagógicas con bastante animación. Ya se conoce que en Guipúzcoa cobran los maestros.

Hay una escuela zaragozana que la escuela mira de Portafuente (Teruel) ha sido acusada como incompleta de años. ¿Cómo se habrá hecho la transformación?

Un colega de Arida anuncia que hablará de un caso curulesimo en caso de las oposiciones

administrativas. (Pero es posible que sea haya cambios serios después de los que han sido en estos tiempos)

La Junta provincial de Lerida se ha pasado a celebrar sesión. Algunos justos se van presentando impasibles.

La Junta provincial de Lerida ha rechazado un concurso de retribuciones, d. de los que se han de sacar cuenta de los datos por parte de la Junta provincial. Ha hecho bien la Junta. No conviene que los maestros se hagan mil millones.

Además de los datos que está de las oposiciones en sus centros. Y en muchas provincias, como Odeón, están ya empezadas.

D. W. Carrasco López, maestro de Teruel, propone que, aprovechando las vacaciones, se celebren reuniones de maestros de las provincias para pedir algunas reformas que los sean benéficas.

Por virtud de oposiciones celebradas en Lerida a cátedras superiores, ha sido propuesta para la de la (Don-Don D. Lorenzo Navarro (Zaragoza). La habilitamos.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de este número de esta revista a todos los que se ocupan de las cosas de los maestros, en especial a los que se ocupan de las oposiciones de los maestros para la enseñanza.

Madrid. R. E. Anuncio pago, en revista de la enseñanza por correo, debería de haber sido en un número.

Madrid. R. E. Anuncio pago, en revista de la enseñanza por correo, debería de haber sido en un número.

Madrid. R. E. Anuncio pago, en revista de la enseñanza por correo, debería de haber sido en un número.

Madrid. R. E. Anuncio pago, en revista de la enseñanza por correo, debería de haber sido en un número.

Madrid. R. E. Anuncio pago, en revista de la enseñanza por correo, debería de haber sido en un número.

Madrid. R. E. Anuncio pago, en revista de la enseñanza por correo, debería de haber sido en un número.

Madrid. R. E. Anuncio pago, en revista de la enseñanza por correo, debería de haber sido en un número.

Madrid. R. E. Anuncio pago, en revista de la enseñanza por correo, debería de haber sido en un número.

PROPUESTAS

Las noticias escritas con caracteres latinos las plazas para que son propuestas los candidatos. En las circunstancias de preferencia, o alguna otra que se indique, el candidato en el lugar que en la propuesta, en los casos de primer adjunto indica años, el segundo número y el tercer día, la R. significa (titulo elemental, la M superior y la N normal. Así, por ejemplo, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

Distrito universitario de Barcelona

Relación de los maestros aspirantes admitidos al concurso único para la provisión de escuelas públicas de niñas de este distrito universitario pertenecientes a la primera clase, formada con arreglo al orden de preferencia que establece el art. 48 del reglamento para la provisión de escuelas públicas de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 11 de diciembre de 1907.

Table with 3 columns: N.º Nombre y plaza para que se propone, Sueldo, y Servicios y título. Lists candidates like Pedro Llorach, Mateo Chivil, Vicente Sanz, etc.

Table with 3 columns: N.º Nombre y plaza para que se propone, Sueldo, y Servicios y título. Lists candidates like Francisco Rovira, Pablo Malaguna, Ramón Nadal, etc.

Table with 3 columns: N.º Nombre y plaza para que se propone, Sueldo, y Servicios y título. Lists candidates like Bruno Martínez Aldea Melas, Antonio María Mari, Manuel Garrabou Kalava, etc.

(Continúa la clasificación hasta el núm 717, que es el último de la última escuela en la adjudicación al núm. 94.)

ASPIRANTES EXCLUIDOS

1. Emilio Artigas, D. Mercedes Cruzado, D. Domingo Bascuola, D. Juan Ferrando, D. Jaime Cruz, D. Venancio Aranda, D. Quintín Calvo, D. Francisco Moya y D. Juan Alonzo, por no firmar la cubierta. 2. Víctor Arias, D. Miguel Nabola, D. Antonio Juan Prad, D. Francisco Llanad, por no acompañar justificación. 3. Jaime Viladot, D. Pedro Mola Bartra, D. Narciso Caballero, D. Melitón Ponce, D. Ramón Moya, D. Pablo de Juan de Mera, D. Felipe Aray, D. Domingo Mola, D. Juan Valls, D. Antonio Gaud, D. Agustín Pedro Barlet, D. Francisco Moya, D. Francisco Ferrer, D. Francisco Martín, D. Francisco Andrés, D. Eduardo Moya, D. Joaquín Chacón, D. Joaquín Moya, D. Manuel Pineda, D. Juan Moya, D. Mica Moya Vidal y D. Cristóbal Kapatal, por no señalar orden de preferencia. 4. Quien en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20.º del Reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Director, se hace público para general conocimiento; debiendo advertirse que el día de veinte días no festivos para presentar reclamaciones en que se otomen perjudicados, empezará a contarse en cada provincia el día siguiente a la publicación de esta clasificación en el Boletín oficial de la misma y habrá en Barcelona a las diez de la noche del vigésimo siguiente no festivo. Barcelona 20 de marzo de 1907.—El Rector general, Francisco de P. Planas.—(D. O. 20 julio.)